



## RESOLUCIÓN DEL PRESIDENTE DE LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL JÚCAR, O.A.

### **SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN DE ACUERDO CON LA LEY 2/2023, DE 20 DE FEBRERO, REGULADORA DE LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS QUE INFORMEN SOBRE INFRACCIONES NORMATIVAS Y DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN.**

La Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, traspone al ordenamiento jurídico español la Directiva UE 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2019 relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, incluidas acciones u omisiones que afecten a los intereses financieros de la Unión Europea o incidan en el mercado interior. Asimismo, esta ley amplía su ámbito material incluyendo cualesquiera acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave, comprendiéndose entre ellas, en todo caso, las que impliquen quebranto económico para la Hacienda Pública y para la Seguridad Social.

El artículo 13 de esta ley señala que todas las entidades que integran el sector público, incluidos los organismos y entidades públicas vinculadas o dependientes de alguna Administración, están obligadas a disponer de un Sistema interno de información en el que se puedan recibir las comunicaciones y denuncias referentes a las infracciones del ámbito material de la ley.

Por tanto, la Confederación Hidrográfica del Júcar, O.A. está obligada a disponer de un sistema interno de información, previa consulta con la representación legal de las personas trabajadoras, conforme a los requisitos y contenidos mínimos establecidos en la citada norma.

La Ley 2/2023 también determina que será el órgano de administración u órgano de gobierno de cada entidad u organismo quien designará a la persona física responsable del sistema y aprobará el procedimiento de gestión de las informaciones.

Corresponde al Presidente de la Confederación Hidrográfica la superior función ejecutiva y directiva del organismo, según lo dispuesto en el artículo 30.1.d) del Texto refundido de la Ley de Aguas, así como en el art. 33.1.d) del Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, aprobado mediante RD 927/1988, de 29 de julio.

Por todo ello,



## RESUELVO

### **Primero - Sistema interno de información y defensa del informante en la Confederación Hidrográfica del Júcar, O.A.**

Aprobar el Sistema Interno de Información y Defensa del Informante (en adelante, SIIDI) de la Confederación Hidrográfica del Júcar, O.A. que se configura mediante esta Resolución.

El SIIDI se regirá por lo establecido en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, por la normativa de desarrollo que pudiera establecerse y por lo establecido en esta Resolución.

### **Segundo - Definiciones**

En el SIIDI establecido en esta Resolución y para sus efectos, se aplicarán las siguientes definiciones:

- “Comunicación” o “denuncia”: Comunicación verbal o por escrito de información sobre infracciones.
- “Informante” o “denunciante”: persona física que, de buena fe, denuncia a través del SIIDI o revela públicamente información sobre infracciones.
- “Información sobre infracciones”: la información, incluidas las sospechas razonables, sobre infracciones reales o potenciales, que se hayan producido o que muy probablemente puedan producirse en la organización en la que trabaje o haya trabajado la persona denunciante o en otra organización con la que esté o haya estado en contacto con motivo de su trabajo, y sobre intentos de ocultar tales infracciones
- “Infracciones”: acciones u omisiones que:
  - i. sean ilícitas y estén relacionadas con, o desvirtúen el objeto o la finalidad de las normas establecidas en, los actos y ámbitos de actuación del derecho de la Unión Europea establecidos en el artículo 2 de la Ley 2/2023.
  - ii. puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa muy grave o grave del derecho nacional.
- “Represalia”: Cualquier acto u omisión prohibido por la ley, o que, de forma directa o indirecta, suponga un trato desfavorable que sitúe a las personas que las sufren en desventaja particular con respecto a otra en el contexto laboral o profesional, solo por su condición de informantes o por haber realizado una revelación pública, o por tener con las anteriores alguna relación de las establecidas en el epígrafe 4 del artículo 3 de la Ley 2/2023.
- “Revelación pública”: puesta a disposición del público de información sobre infracciones dentro de las condiciones establecidas en la Ley 2/2023.



### **Tercero - Política del Sistema interno de información y defensa de la persona informante**

Aprobar la política del SIIDI de la Confederación Hidrográfica del Júcar, O.A. que se establece como Anexo I a esta Resolución.

### **Cuarto - Procedimiento de gestión**

Aprobar el Procedimiento de gestión de las informaciones recibidas en el SIIDI que se establece como Anexo II a esta Resolución.

### **Quinto - Ámbito personal de aplicación**

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2/2023, el SIIDI estará accesible a las personas físicas que deseen facilitar información sobre infracciones de la que hayan tenido conocimiento en un contexto laboral o profesional. Dichas personas gozarán de la protección que resulte aplicable con arreglo a la Ley 2/2023 y esta Resolución.

### **Sexto - Ámbito material de aplicación**

El SIIDI será el cauce preferente de la Confederación Hidrográfica del Júcar, O.A. para informar de infracciones según se definen en esta Resolución.

### **Séptimo - Integridad del SIIDI**

1. Se tramitarán a través del SIIDI todas las informaciones recibidas en la Confederación Hidrográfica del Júcar, O.A. comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley 2/2023.
2. Las comunicaciones deberán presentarse por alguna de las siguientes vías, o por ambas:
  - por escrito: mediante correo postal o a través de los medios electrónicos habilitados al efecto.
  - verbalmente: por vía telefónica, mensajería de voz o presencialmente ante la persona responsable del Servicio.
3. A las comunicaciones sobre infracciones recibidas se les aplicará la Política y el Procedimiento de gestión establecidos en esta Resolución.
4. Las comunicaciones sobre infracciones que se presenten a través del SIIDI deberán ser lo más precisas, completas y detalladas que sea posible y proporcionar cuanta información relevante y fehaciente o verificable sea posible.
5. Se excluye en todo caso del SIIDI, por no estar en el ámbito material de la Ley 2/2023:
  - las consultas, las solicitudes y peticiones en general y, particularmente, las peticiones de acceso a documentación.
  - la presentación de alegaciones, documentación, recursos y reclamaciones relativos a actos administrativos o actuaciones en las que se tenga la condición de persona interesada.



- cualquier otro canal de entrada de comunicaciones y, entre ellos, en todo caso, las quejas y sugerencias presentadas de acuerdo con alguno de los procedimientos establecidos en el portal web de la Confederación, esto es, presencialmente ante este organismo, o bien a través del buzón disponible en la sede electrónica del MITECO: <https://sede.miteco.gob.es/portal/site/seMITECO/navQuejasSugerencias>
6. El SIIDI no tiene carácter de registro fuera del ámbito de aplicación de la Ley 2/2023. La presentación a través del SIIDI de información sobre infracciones, y en su caso la documentación anexa, no sustituirá a la presentación de documentación en un registro que pudiera ser requerida en cualquier otro procedimiento.

#### **Octavo - Responsable del Sistema interno de información y defensa de la persona informante**

El Presidente de la Confederación Hidrográfica del Júcar, O.A. es el órgano competente para designar a la persona responsable del SIIDI.

#### **Noveno - Unidad gestora del SIIDI:**

La Secretaría General de la Confederación Hidrográfica del Júcar, O.A. será la unidad encargada de la recepción, valoración inicial, investigación y elaboración de los informes de valoración de las informaciones recibidas en el SIIDI.

#### **Décimo - Provisión de recursos informáticos para el SIIDI**

La Confederación Hidrográfica del Júcar, O.A. implantará la solución tecnológica proporcionada por la Secretaría General de Administración Digital del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital. Se habilitará un sistema de comunicación que permita la presentación de informaciones de forma presencial o telemática, disponible en el portal web del organismo en el apartado, Canal Interno de Información.

#### **Undécimo - Tratamiento de datos personales**

Los datos personales que se recojan en cumplimiento de lo establecido en esta Resolución se tratarán y protegerán según lo previsto en:

- el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.
- la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y
- el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, en lo que no se oponga a las normas antes citadas.

En aplicación del Reglamento y de la legislación española, la Confederación Hidrográfica del Júcar, O.A. ha creado un Registro de Actividades de Tratamiento y nombrado a un Delegado de Protección de Datos, pudiendo consultarse ambos en la dirección: [Protección de datos personales \(chj.es\)](http://Protección de datos personales (chj.es))



### **Duodécimo - Publicidad**

La política de la Confederación Hidrográfica del Júcar, O.A. relativa al SIIDI, establecida en el Anexo I de esta resolución, se publicará en el portal web de la Confederación. A tal efecto, se incluirá enlace en la página de inicio, fácilmente identificable.

Se proporcionará también información adecuada de forma clara y fácilmente accesible, sobre el uso del canal interno de información.

EL PRESIDENTE

Miguel Polo Cebellan



## Anexo I

### **Política de la Confederación Hidrográfica del Júcar, O.A. relativa al Sistema interno de información y defensa del informante**

Esta política establece las directrices para la implementación y el funcionamiento del Sistema Interno de Información (en adelante, SIIDI) del Organismo, en cumplimiento de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción. El objetivo principal de este sistema es garantizar un canal seguro y confidencial para informar sobre posibles infracciones y promover una cultura de transparencia y ética en la Confederación Hidrográfica del Júcar, O.A. (en adelante, CHJ).

Esta política se aplica a toda la plantilla, contratistas, proveedores y cualquier otra persona que tenga una relación laboral o comercial con la CHJ.

La política de la CHJ para el establecimiento del SIIDI, de acuerdo con lo establecido en la Ley 2/2023 se rige por los siguientes principios:

- **Habilitación:** El SIIDI verificará, en la medida de lo posible, que las personas informantes pertenezcan al ámbito personal de los colectivos habilitados para la utilización del sistema interno, informando en caso contrario de las alternativas existentes para comunicar infracciones.
- **Confidencialidad y seguridad:** El SIIDI garantizará la confidencialidad de la identidad de la persona informante y de cualquier tercero mencionado en la comunicación y de las actuaciones que se desarrollen a raíz de ella, impidiendo el acceso de personal no autorizado.
- **Accesibilidad:** El SIIDI facilitará la presentación de comunicaciones, en todo caso por escrito y verbalmente, para facilitar la accesibilidad de las posibles personas informantes.
- **Efectividad:** Las comunicaciones que se presenten al SIIDI deberán impulsarse conforme al principio de celeridad para ser conocidas cuanto antes por la entidad responsable de su tramitación.
- **Responsabilidad:** Existirá una persona física responsable del SIIDI a los efectos establecidos en la Ley 2/2023.
- **Independencia:** La persona responsable del SIIDI y sus gestores desarrollarán sus funciones de forma independiente y autónoma respecto del resto de los órganos del organismo, no recibirán instrucciones de ningún tipo y, se les facilitarán los medios personales y materiales necesarios para llevarlas a cabo.
- **Tramitación:** La tramitación y resolución de las comunicaciones recibidas se ajustará al procedimiento de gestión establecido, que contendrá los requisitos exigidos por la Ley 2/2023.



- Protección: Se prohíben expresamente los actos de represalia, incluidas las amenazas y las tentativas de represalia contra las personas que presenten una información sobre infracciones conforme a lo previsto en la Ley 2/2023.

Durante la tramitación, las personas afectadas por la comunicación tendrán derecho a la presunción de inocencia, al derecho de defensa y al derecho de acceso al expediente en los términos regulados en la Ley 2/2023, así como a la misma protección establecida para las personas informantes, preservándose su identidad y garantizándose la confidencialidad de los hechos y datos del procedimiento.



## Anexo II

### Procedimiento de gestión de informaciones recibidas en el Sistema interno de información de la Confederación Hidrográfica del Júcar, O.A.

#### I. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Sera de aplicación este procedimiento a las denuncias e informaciones que se reciban en el Sistema Interno de Información y Defensa del Informante (en adelante, SIIDI) de la Confederación Hidrográfica del Júcar, O.A. (en adelante, CHJ).

La vía preferente para comunicar las acciones u omisiones previstas en el artículo 2, de la Ley 2/2023, es el Canal Interno de Información, accesible en el [portal web del organismo](#).

#### II. DENUNCIAS RELACIONADAS CON EL PMA DEL PRTR

Si la información sobre infracciones recibida estuviera relacionada con la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, la persona responsable del SIIDI dará traslado a la Secretaría de la Unidad de Medidas Antifraude (UMA) del Plan de Medidas Antifraude para su tramitación por esta unidad y se informará de ello a la persona denunciante.

#### III. ÁMBITO SUBJETIVO

Podrán presentar una denuncia los empleados públicos del Organismo, cualquier persona que preste servicios para o bajo la supervisión o dirección de contratistas, subcontratistas y proveedores de la CHJ, quienes tengan una relación laboral o estatutaria ya finalizada, así como voluntarias y voluntarios, becarias y becarios, incluso en periodo de selección o formación.

#### IV. ÁMBITO OBJETIVO

La información suministrada podrá versar sobre cualquiera de las siguientes cuestiones

a) Posibles infracciones del Derecho de la Unión Europea siempre que:

1.º Entren dentro del ámbito de aplicación de los actos de la Unión Europea enumerados en el anexo de la Directiva (UE) 2019/1937, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, con independencia de la calificación que de las mismas realice el ordenamiento jurídico interno;

2.º Afecten a los intereses financieros de la Unión Europea, según lo dispuesto en el artículo 325 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE);

3.º Incidan en el mercado interior, al amparo de lo establecido en el artículo 26, apartado 2 del TFUE, incluidas las infracciones de las normas de la Unión Europea en materia de competencia y ayudas otorgadas por los Estados miembros, así como las infracciones relativas al mercado interior en relación con los actos que infrinjan las normas del impuesto sobre sociedades o con prácticas cuyo propósito sea obtener una ventaja fiscal que desvirtúe el objeto o la finalidad de la legislación aplicable al impuesto sobre sociedades.





b) Acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave. En todo caso, se entenderán comprendidas todas aquellas infracciones penales o administrativas graves o muy graves que impliquen quebranto económico para la Hacienda Pública y para la Seguridad Social.

## V. PROCEDIMIENTO

### FASE 1. Recepción y registro de la denuncia

La información o denuncia podrá presentarse a través del Canal Interno de Información, accesible desde la web del Organismo, correo electrónico [canal-interno-informacion@chj.es](mailto:canal-interno-informacion@chj.es) , correo postal, presencialmente o por vía telefónica.

Las comunicaciones no recibidas a través del Canal Interno de Información se incorporarán al SIIDI por la persona responsable del mismo.

Si la comunicación recibida fuera verbal (mediante reunión presencial, llamada telefónica o grabación recibida), esta se incorporará, previo consentimiento del informante, al SIIDI mediante transcripción o grabación en un formato seguro, duradero y accesible, en el plazo de 7 días naturales.

En el caso de que se incorpore mediante transcripción se ofrecerá a la persona denunciante la posibilidad de comprobar, rectificar y aceptar mediante su firma el contenido de dicha incorporación.

La documentación recibida por correo postal dirigida al Sistema Interno de Información o a su persona responsable se entregará directamente a ésta, evitando abrir los sobres que la contengan.

Se asignará un código identificador único de referencia a todas las comunicaciones que tengan acceso al SIIDI. En el plazo de 7 días naturales desde su recepción, se enviará acuse de recibo de la comunicación a la persona informante, salvo que ello pueda poner en peligro la confidencialidad de la comunicación.

A solicitud de la persona informante, también podrá presentarse la información sobre infracciones mediante una reunión que se realizará en el plazo máximo de 7 días hábiles desde su solicitud.

### FASE 2. Valoración inicial

Una vez presentada una denuncia o comunicación, la persona responsable del Sistema deberá valorar su admisión a trámite, inadmitiéndose en los siguientes casos:

- a) Cuando los hechos relatados carezcan de toda verosimilitud.
- b) Cuando los hechos relatados no sean constitutivos de infracción del ordenamiento jurídico del ámbito de aplicación de la Ley 2/2023.



- c) Cuando la comunicación no contenga denuncia o información alguna, sino que sea constitutiva de un recurso, queja, trámite de alegaciones o cualquier otra actuación en el seno de un procedimiento administrativo.
- d) Cuando la comunicación carezca manifiestamente de fundamento.
- e) Cuando existan, indicios racionales de haberse obtenido mediante la comisión de un delito. En este último caso, además de la inadmisión, se remitirá al Ministerio Fiscal.
- f) Cuando la comunicación no contenga información nueva y significativa sobre infracciones en comparación con una comunicación anterior respecto de la cual han concluido los correspondientes procedimientos.
- g) Cuando la comunicación no se refiera a materias del ámbito de competencias de la Confederación Hidrográfica o, aun siéndolo, se refiera a acciones u omisiones que proceden de otras Administraciones Públicas o de otras Entidades Públicas en el ejercicio de sus competencias. En este caso, se indicará a la persona denunciante la Administración y Entidad que se considere competente para que en su caso se valore la presentación ante las mismas. No obstante, si de la comunicación se deducen indicios racionales de haberse cometido un delito, además de la inadmisión, se remitirá al Ministerio Fiscal.

En el caso de que la comunicación o denuncia se dirija contra la persona designada como Responsable o en caso de concurrir cualquier conflicto de intereses, la persona responsable se abstendrá de intervenir en el procedimiento de gestión de la comunicación o denuncia contra él efectuada.

La admisión o inadmisión a trámite se acordará mediante Resolución de la presidencia del organismo, que se comunicará a la persona informante por la persona responsable del Sistema dentro de los 10 días hábiles siguientes a la recepción de la comunicación en el sistema.

### **FASE 3. Admisión a trámite y peticiones de informes**

Cuando proceda la admisión, la persona responsable del Sistema podrá optar por instruir el procedimiento o designar una persona instructora.

El acceso a los datos personales contenidos en el Sistema interno de información se realizará de acuerdo con los límites señalados en el artículo 32 de la Ley 2/2023.

Tras la valoración inicial, y para comprobar la verosimilitud de la información recibida, la persona instructora podrá solicitar cuanta información adicional se considere oportuna en función de la índole de los actos denunciados y del ámbito material de los mismos.

En las peticiones de informes o de cualquier otro tipo de información se garantizará la confidencialidad de la comunicación recibida. En la medida de lo posible se garantizará también la confidencialidad de las personas a las que se refieran los hechos denunciados.

No se recopilarán datos personales cuya pertinencia no resulte manifiesta para tratar una información específica o, si se recopilan por accidente, se eliminarán sin dilación indebida.

No se facilitará información sobre la identidad de la persona informante.



#### **FASE 4. Análisis de la documentación e instrucción del procedimiento**

Tras la recepción de los informes solicitados o cualquier otra información que se haya recabado, si así se hubiera considerado necesario, se procederá a analizar la documentación incorporada al expediente, pudiendo, en su caso, recabar una ampliación o aclaración de esta.

La persona responsable del SIIDI o la persona instructora podrán solicitar, cuando lo consideren oportuno, informe a la Inspección de Servicios del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico en cualquier fase del procedimiento.

En la instrucción se respetará la presunción de inocencia y el honor de las personas afectadas.

En el momento y la forma que se considere más adecuado para el buen fin de la investigación, y sin que en ningún caso pueda proporcionarse la identidad de la persona informante, se informará a la persona afectada de las infracciones que se le atribuyen y de su derecho a ser oída, en virtud del cual podrá declarar lo que considere conveniente.

Cuando de la naturaleza de los hechos se deduzca la imposibilidad de verificarlos sin que sea conocida por la persona denunciada la identidad de la persona denunciante, se comunicará a ésta dicha circunstancia para obtener su conformidad. Si no fuera posible la comunicación o la persona denunciante se opusiera a que sea revelada su identidad, se le tendrá por desistida de su comunicación.

#### **FASE 5. Informe de valoración**

1. El procedimiento finalizará mediante un informe motivado de la persona instructora en el que se incluirá:

- a) Una exposición de la comunicación o denuncia recibida, incluyendo el código identificador y la fecha de recepción, pero sin revelar la identidad de la persona informante.
- b) Las actuaciones realizadas con el fin de comprobar la verosimilitud de los hechos y su ponderación.
- c) Las conclusiones alcanzadas en la instrucción.

2. A la vista del informe anterior, la persona responsable del sistema elaborará una propuesta de resolución que elevará a la Presidencia del Organismo.

#### **FASE 6. Terminación de actuaciones**

El órgano competente dictará resolución con alguno de los siguientes contenidos:

- a) Archivo del expediente, por considerar que no existen indicios de la comisión de una infracción administrativa o penal o por imposibilidad de verificar los hechos denunciados.
- b) Traslado de actuaciones al Ministerio Fiscal en caso de considerarse que los hechos pudieran ser constitutivos de delito. Si los hechos pudieran afectar a los intereses financieros de la Unión Europea se dará traslado a la Fiscalía Europea.



- c) Traslado de actuaciones a la Inspección de Servicios del Ministerio en caso de que los hechos pudieran ser constitutivos de responsabilidad disciplinaria.
- d) Traslado de actuaciones a la autoridad administrativa competente para adoptar las medidas pertinentes en el caso de observarse que se trata de una presunta infracción administrativa distinta de las anteriores.

En su caso, podrán adoptarse dos o más de las actuaciones señaladas en las letras b, c y d anteriores.

## **VI. PLAZOS**

El plazo para finalizar las actuaciones no podrá ser superior a tres meses desde la entrada en registro de la información, o desde que se cumplió el plazo de 7 días para la remisión del acuse de recibo a la persona denunciante, caso de que no se hubiese enviado; salvo en casos de especial complejidad en los que podrá ampliarse el plazo por 3 meses adicionales, previa comunicación al denunciante, cuando sea posible.

## **VII. SITUACIÓN DEL INFORMANTE**

La condición de persona informante no otorga por si sola la condición de persona interesada en el procedimiento, ni en el que pudiera derivarse de la resolución de la comunicación.

Cualquiera que sea la decisión que se adopte, serán de aplicación las medidas de protección a la persona informante previstas en la normativa vigente.

La CHJ garantizará la confidencialidad de la identidad de la persona informante y de cualquier tercero mencionado en la comunicación y de las actuaciones que se desarrollen a raíz de ella, impidiendo el acceso de personal no autorizado. Todo ello sin perjuicio de aquellos datos que deban ser revelados a las autoridades cuando un procedimiento, judicial o administrativo, así lo requiera.

## **VIII. DESTRUCCIÓN Y ARCHIVO DE INFORMACIÓN Y DATOS PERSONALES**

Los datos personales relativos a las informaciones recibidas y a las investigaciones internas solo se conservarán durante el período que sea necesario y proporcionado a efectos de cumplir con esta ley.

Si se acreditara que la información facilitada o parte de ella no es veraz, deberá procederse a su inmediata supresión desde el momento en que se tenga constancia de dicha circunstancia, salvo que dicha falta de veracidad pueda constituir un ilícito penal, en cuyo caso se guardará la información por el tiempo necesario durante el que se tramite el procedimiento judicial.

El acceso quedará limitado exclusivamente a las personas responsables y a la persona Delegada de Protección de Datos del Organismo.

Sin perjuicio de lo anterior, los datos de las personas informantes, así como la comunicación efectuada podrán ser puestos a disposición de las autoridades administrativas o judiciales, en la medida en que sean requeridos por éstas en el marco de un procedimiento cursado como consecuencia de la comunicación efectuada.



Así mismo y cuando pudiera proceder la adopción de medidas disciplinarias contra un empleado público, el acceso a los datos personales se permitirá al personal del servicio de Recursos Humanos responsable de la tramitación de expedientes de responsabilidad disciplinaria ante la Inspección de Servicios del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

En todo caso, transcurridos tres meses desde la recepción de la comunicación sin que se hubiesen iniciado actuaciones de instrucción, deberá procederse a la supresión de los datos personales objeto de tratamiento, salvo que la finalidad de la conservación sea dejar evidencia del funcionamiento del sistema. Las comunicaciones a las que no se haya dado curso solamente podrán constar de forma anonimizada, sin que sea de aplicación la obligación de bloqueo prevista en el artículo 32 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

En ningún caso podrán conservarse los datos por un período superior a diez años.

#### **IX. REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO**

El procedimiento deberá revisarse y actualizarse regularmente para garantizar su adecuado funcionamiento y el cumplimiento con los requisitos legales y las mejores prácticas.